

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
T O L T E N**

DECRETO EXENTO N° 371/2001 /
NUEVA TOLTEN,

14 JUN. 2001

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

- El Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas y Patentes Municipales.
- Ley 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.
- Acuerdo del Concejo Municipal en su reunión ordinaria N° 11 de fecha 12 de Junio de 2001.
- Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidad y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de establecer horario de funcionamiento para el expendio de Bebidas Alcohólicas en locales ubicados en la comuna de Toltén.

DECRETO:

1. Fijase los siguientes horarios de funcionamiento de los negocios de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Toltén, de acuerdo a la clasificación establecida para cada letra, en el Artículo 140 de la Ley 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

LETRA	CLASIFICACIÓN	HORARIO
A	Depósitos Bebidas Alcohólicas	De Lunes a Viernes de 10 a 24 horas. Sábados se suspende la atención de publico desde las 13 horas hasta las 10 horas del día Lunes siguiente. Lo mismo para días Feriados y Festivos
B	Hoteles	Sin restricción horaria
c	Restaurantes Diurnos y Nocturnos	De 09 a 24 horas
D	Cabarets y Peñas Folclóricas	De 19 a 05 horas
E	Cantinas, Bares y Tabernas	De Lunes a Viernes de 10 a 24 horas. Sábados se suspende la atención de publico desde las 13 horas hasta las 10 horas del día Lunes siguiente. Lo mismo para días Feriados y Festivos.

F	Expendio de Cervezas	De 09 a 24 horas
G	Quintas de Recreo	De 12 a 24 horas.
H	Supermercado de Bebidas Alcohólicas	De 08 a 24 horas.
I	Hoteles y Moteles	Sin restricción horaria
J	Bodegas Elaboradoras y Distribuidoras de Vinos Y licores	De 08 a 24 horas
K	Depósitos de Cervezas	De 08 a 24 horas.
L	Casas Importadoras de Vinos y Licores	De 08 a 24 horas
M	Círculos y Clubes Sociales	De 10 a 05 horas.

2. El presente Decreto comenzará a regir a contar del 01 de Julio del año 2001.
3. La fiscalización del cumplimiento de los horarios establecidos, corresponde a Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y a otro Organismo que considere la Ley de Alcoholes.
4. Las sanciones a infracciones cometidas al Decreto serán las que estipule la Ley o los Tribunales correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RIGOBERTO NEGRÓN SANTANDER
SECRETARIO MUNICIPAL
 RGF/RNS/pgm.



EL ALCALDE

RAFAEL GARCÍA FERLICE

DISTRIBUCIÓN:

- Cámara de Comercio Toltén
- Tenencia Toltén
- Concejo Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Control
- Depto. de Partes, Archivo e Informaciones
- _____/